



RESOLUCIÓN No. 87 Del Primero (1°) de julio de 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 y el Decreto Distrital No. 0693 del 30 de junio de 2020, en el marco de la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020"

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión a la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expidieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de





Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORNAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que la administración distrital expidió el Decreto No. 517 del 20 de marzo de 2020, decretando toque de queda del 20 de marzo a las 6:00 p.m. hasta el 23 de marzo. A través del Decreto 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto.

Que con ocasión a la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Que la Administración Distrital con el propósito de adoptar lo ordenado en los Decretos Nacionales citados en precedente, expidió los Decretos Nos. 0538 del 12 de abril de 2020, 0551 del 26 de abril de 2020, 0571 del 27 de abril de 2020, 0599 del 9 de mayo de 2020, 0618 del 23 de mayo de 2020 y 0626 del 30 de mayo de 2020.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió las Resoluciones 040 del 17 de marzo de 2020, 044 del 23 de marzo de 2020, 052 del 13 de abril de 2020, 058 del 26 de abril de 2020, 067 del 8 de mayo de 2020, 073 del 24 de mayo de 2020 y 075 del 31 de mayo de 2020.

Que luego de un análisis riguroso de la situación y habiendo observado que las razones que justificaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional se han incrementado y agravado, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que en el marco normativo dictado con ocasión a la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.





Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continua vigente, en atención a que su expedición tiene como sustento legal la emergencia sanitaria, la cual ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020", en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0693 del 30 de junio de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE JULIO DE 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que dichos decretos establecen normas de obligatorio cumplimiento referidas a aislamiento preventivo obligatorio, que requieren regulación por parte de la entidad.

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la limitación de libre circulación decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, y el Decreto Distrital 0693 del 30 de junio de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A. no realizarán labores administrativas en sus dependencias, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta disposición;

1. El personal que realiza actividades para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, en los horarios establecidos por la Dirección de Operaciones;





2. El personal que realiza las actividades de pago, de la Dirección Administrativa y Financiera;
3. El personal de aseo y vigilancia;
4. El personal para la continuación de la ejecución de las obras de infraestructura de transporte - obra pública – en construcción, interventores y supervisores;
5. El personal necesario para el desarrollo de la actividad contractual requerida con motivo de la calamidad pública y la urgencia manifiesta decretada por el Distrito de Cartagena, cuando su presencia resulte indispensable para el proceso;
6. El personal necesario para llevar a cabo las actividades de campo imprescindibles en materia de gestión social, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Conjunta No.004 de 2020.
7. El personal necesario para llevar a cabo el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y a los protocolos de bioseguridad aplicables a la empresa y su funcionamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos y demás contratistas, cumplirán con sus funciones u obligaciones contractuales, a través de trabajo en casa, dando aplicación a lo establecido en la Circular Conjunta 100 – 009 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 049 de marzo 31 de 2020, y la Resolución 075 del 31 de mayo de mayo de 2020, que no han sido modificadas expresamente por este acto, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., al PRIMER (1º) días del mes de julio de 2020.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL





Proyectó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

Jefe Oficina Asesora

Revisó:

Lida Carazo Ortiz, Secretaria General.

Alvaro Enrique Tamayo Jimenez. Director de Operaciones.

Jose Robinson Castaño Londoño. Director Administrativo y Financiero

Jose Senen Torres Herrera. Director Técnico de Planeación e Infraestructura

Juan Carlos Pianeta Arevalo. Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Marcela Del Carmen Chedrauy Araujo. Asesora externa de Gerencia

Mena Patricia Jimenez Hernandez. Asesora externa de Gerencia

